

formidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 30 de agosto de 1994, de convocatoria y regulación de las bases para la concesión de las subvenciones reguladas en el Decreto 124/1994, de 20 de junio, por el que se regulaban los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento y el mantenimiento del empleo (B.O.C. nº 76, de 22.6.94).

Cuarto.- Corresponde al Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de Formación y Empleo la resolución del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, que atribuye la competencia para inicio y resolución de los procedimientos de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Salvador Valentín Hernández Méndez mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 1 de diciembre de 1994, al haber incurrido en la causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a seiscientos veintisiete mil (727.000) pesetas, por el principal, más trescientas ochenta y ocho mil seiscientos setenta y seis (388.676) pesetas, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (14 de febrero de 1995), hasta la fecha de la propuesta de la presente Resolución (23 de diciembre de 1999), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c.c. 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto."

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2000.- El Director, p.d., el Jefe del Servicio de Administración General (Resolución nº 3552, de 26.11.99), José Arturo Matheu Delgado.

Juzgado de 1ª Instancia de Negreira

625 ANUNCIO de 14 de diciembre de 1999, relativo a expediente de Ejecución de Sentencia Extranjera nº 12/99.

Dña. María Luisa Montejo García, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Negreira, certifico: que en este Juzgado se sigue expediente de Ejecución de Sentencia Extranjera bajo el nº 12/99 en el cual se ha dictado la siguiente resolución definitiva:

Ejecución de Sentencia Extranjera nº 12/99.

AUTO

En Negreira, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

HECHOS

Único.- Por el Procurador D. Avelino Calviño Gómez, en nombre y representación de D. Silvino Rey Fernández, se presentó demanda sobre reconocimiento de eficacia y validez civil de la sentencia de divorcio dictada en tribunal extranjero, siendo parte el Ministerio Fiscal, la que fue admitida a trámite por resolución de 17 de febrero de 1999, teniéndose por personado y parte al Procurador Sr. Calviño Gómez, en la representación acreditada, acordándose dar traslado de la demanda al Ministerio Fiscal a fin de que conteste, haciéndolo a medio de escrito no oponiéndose al exaquéatur solicitado, quedando los autos para dictar resolución por providencia de fecha 19 de noviembre de 1999.

RAZONES JURÍDICAS

Única.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 951 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros

tendrán en España la fuerza que establezcan los tratados respectivos, cuyo texto determinará la competencia judicial para el conocimiento de la pretensión de que se trate. En el caso de autos, la ejecutoria ha sido dictada por el Tribunal de Distrito de Bienne, Cantón de Berna (Suiza), a consecuencia del ejercicio de una acción personal de divorcio entre D. Silvino Rey Fernández y Dña. Rosalía Rey Rey, no lo ha sido en rebeldía y la causa de disolución es también contemplada por la legislación española, reuniendo la carta ejecutoria los requisitos para ser considerada como auténtica y hacer fe en España y, a tenor de lo previsto en el Tratado de 1896 regulador de la materia, procede estimar la acción interpuesta reconociendo la plena validez, fuerza y eficacia en España de la sentencia aludida, lo que conlleva la publicidad registral ordenada en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto,

DECIDO: reconocer la plena validez, fuerza legal y eficacia en España de la sentencia del Tribunal de Distrito de Bienne, Cantón de Berna (Suiza), de fecha 15 de enero de 1991, que disuelve por divorcio el matrimonio contraído en Berna el 16 de marzo de 1984 entre D. Silvino Rey Fernández y Dña. Rosalía Rey Rey.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente para su anotación en la inscripción de matrimonio.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan José Rodríguez-Segade Villamarín, Juez de Primera Instancia de Negreira y su Partido, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Dña. Rosalía Rey Rey que se encuentra en ignorado paradero, expido, sello y firmo la presente en Negreira, a 14 de diciembre de 1999.